

RESOLUCION 074-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de junio del dos mil once..-

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por los Señores **ISIDRO ALBERTO MONDRAGON, SANDRA ISABEL RODRIGUEZ, BERNAVE QUEVEDO Y NANCY CARMINA RODRIGUEZ** contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SANTA ANA DE YUSGUARE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, por negarse a entregar la información solicitada y no contestarles por escrito.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de marzo de dos mil once, los Señores **ISIDRO ALBERTO MONDRAGON, SANDRA ISABEL RODRIGUEZ, BERNAVE QUEVEDO Y NANCY CARMINA RODRIGUEZ**, interpusieron en la Secretaria General del Instituto, Recurso de Revisión contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SANTA ANA DE YUSGUARE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, por negarse a entregar la información, siguiente:

- a) Certificación del punto de acta donde la Corporación Municipal acordó celebrar el cabildo abierto “ EL DIA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS”, en cumplimiento del artículo 59-D de la ley de municipalidades.
- b) El informe anual sobre los resultados del programa de transparencia municipal que también establece el mismo artículo 59-D, de la Ley de municipalidades.
- c) Fotocopia del informe del presupuesto del año 2010, de manera detallada por programas y proyectos.
- d) Informe rentístico o liquidación del presupuesto del año 2010.
- e) Fotocopia del presupuesto para el año 2010 de manera detallada por programas y proyectos.
- f) Certificación del acuerdo de nombramiento del Oficial de Información Pública en cumplimiento al artículo No. 5 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública.
- g) Si el evento ya se realizo, se solicito además: 1) Certificación del punto de acta del cabildo abierto, 2) Convocatoria 3) Lista de asistencia al evento.
- h) Si el cabildo no se realizo en la fecha según Ley, justificar en una nota adjunta.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General del IAIP, en fecha 15 de marzo de 2011, requirió a la Señora Alcaldesa Municipal de Santa Ana de Yusguare, Señora **Melitza Del Carmen Hernandez Amador**, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles, más el término de la distancia, remitiera, los antecedentes relacionados con el recurso y asimismo para que hiciera entrega de la información solicitada por la recurrente, posteriormente en auto de fecha 17 de mayo del presente año la misma unidad, declaro cerrado el término concedido a la

institución Obligada, para la remisión de los antecedentes sin que se haya atendido ninguno de los mandatos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General del IAIP, dio traslado de las diligencias a la Gerencia Legal, a fin de que emitiera el Dictamen Legal; ordenando el Gerente Legal, previo a la emisión del dictamen, realizar una inspección a la Institución Obligada, para constatar, los extremos del caso, nombrando a tal efecto, al abogado Teofilo Moreno Meza, asistente Legal.

CONSIDERANDO: Que mediante informe número GL-34-2011, el abogado Teofilo Moreno Meza, Asistente de la Gerencia Legal, detalla:

- 1) Que se comunico vía teléfono con el Señor Arturo Bonilla, Secretario Municipal de Santa Ana de Yusguare, al 27880111, quien le manifestó, que él recibió el requerimiento el día 13 de abril de 2011, el cual traslado a la Señora Alcaldesa y hasta la fecha no ha recibido autorización para entregar la información.
- 2) Que posteriormente, se comunico vía teléfono, al 22880107, con la Señora Melitza del Carmen Hernandez Amador, Alcaldesa de Santa Ana de Yusguare, a quien le consulto sobre el requerimiento del IAIP, manifestándole que el Secretario no se lo había entregado a ella, de igual manera le comunico que a ella no le queda tiempo para autorizar la solicitud de información, ya que pasa muy ocupada en sus labores, que la información la tiene el Tribunal Superior de Cuentas, que ella ya había informado a la AHMON, que varias personas andaban solicitando información, y que no eran del Municipio y que por eso no ha autorizado para que se entregue la misma.

CONSIDERANDO: Que mediante dictamen N° GL-57-2011, de fecha 03 de junio de 2011, la Gerencia Legal del IAIP, recomendó, que se declare con lugar el Recurso de Revisión, interpuesto por los Señores **ISIDRO ALBERTO MONDRAGON, SANDRA ISABEL RODRIGUEZ, BERNAVE QUEVEDO Y NANCY CARMINA RODRIGUEZ, contra la Corporación Municipal SANTA ANA DE YUSGUARE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, por no haberse resuelto la solicitud de información, dentro del plazo legal establecido.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece cuales son las Instituciones obligadas, incluyendo entre estas a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE NAMASIGUE, CHOLUTECA.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define: **“Información Pública:** Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido

previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que las solicitudes de información deben resolverse en el término de diez días declarando con o sin lugar la petición y que en caso de denegatoria de la información solicitada se deberá notificar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma. **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SANTA ANA DE YUSGUARE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.**

CONSIDERANDO: Que del contenido del informe de inspección, se estableció que se cometió infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que procede la imposición de la sanción de amonestación por escrito, por infringir por primera vez, la Ley de Acceso a la Información pública, a la Señora **Melitza Del Carmen Hernandez Amador**, Alcaldesa Municipal de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca, por no remitir los antecedentes del caso y negarse a entregar la información solicitada incumpliendo así el requerimiento que le hizo la Secretaría General del IAIP.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que procede declarar con lugar, el Recurso de Revisión interpuesto por los Señores **ISIDRO ALBERTO MONDRAGON, SANDRA ISABEL RODRIGUEZ, BERNAVE QUEVEDO Y NANCY CARMINA RODRIGUEZ** contra la **SANTA ANA DE YUSGUARE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, por no haberse resuelto la solicitud de información, dentro del plazo legal establecido.**

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4 y 5; 4; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por unanimidad de votos.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Revisión presentado por los Señores **ISIDRO ALBERTO MONDRAGON, SANDRA ISABEL RODRIGUEZ, BERNAVE QUEVEDO Y NANCY CARMINA RODRIGUEZ** contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SANTA ANA DE YUSGUARE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, por la entrega de la información fuera del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Instruir a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SANTA ANA DE YUSGUARE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, para que en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue a los recurrentes la información solicitada, consistente en:

- a) Certificación del punto de acta donde la Corporación Municipal acordó celebrar el cabildo abierto, en cumplimiento del artículo 59-D de la ley de municipalidades.
- b) El informe anual sobre los resultados del programa de transparencia municipal que también establece el mismo artículo 59-D, de la Ley de municipalidades.
- c) Fotocopia del informe del presupuesto del año 2010, de manera detallada por programas y proyectos.
- d) Informe rentístico o liquidación del presupuesto del año 2010.
- e) Fotocopia del presupuesto para el año 2010 de manera detallada por programas y proyectos. Certificación del acuerdo de nombramiento del Oficial de Información Pública en cumplimiento al artículo No. 5 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública.
- f) Si el evento ya se realizó, se solicitó además: 1) Certificación del punto de acta del cabildo abierto, 2) Convocatoria 3) Lista de asistencia al evento.
- g) Si el cabildo no se realizó en la fecha según Ley, justificar en una nota adjunta.

TERCERO: Recomendar a la Corporación Municipal de **SANTA ANA DE YUSGUARE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, que en el ínterin, de nombrar al Oficial de Información Pública, se designe a una persona competente, dentro del personal de la Corporación, para que atienda a las personas que acudan a presentar sus solicitudes de información Pública, para su debida atención Y seguimiento.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), para que, en respeto a la Garantía del derecho de Defensa, consagrada en la Constitución de la República, requiera a la Señora **Melitza Del Carmen Hernandez Amador**, Alcaldesa Municipal de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca, para que en un plazo de diez días, más el término de la distancia, presente las pruebas, alegaciones y cualquier otra cosa que

pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por no atender el requerimiento que le hizo el IAIP, para la remisión de los antecedentes del caso y negarse a la entrega de la información solicitada por los Señores **ISIDRO ALBERTO MONDRAGON, BERNAVE QUEVEDO;** y las Señoras **NANCY CARMINA RODRIGUEZ, SANDRA ISABEL RODRIGUEZ**

QUINTO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma, a la peticionaria, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y a la Corporación Municipal de Yusguare, Departamento de Choluteca.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**